



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2024-0115-TRA-PI**

**SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA**

**DE FÁBRICA Y COMERCIO**



**ADELICIO NAVARRO CAMACHO, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2015-11419, Registro 257290**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0144-2024**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las quince horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Recurso de apelación planteado por la abogada Zahylis Martínez Bueno, documento de identificación DIMEX 119200450323, en su condición de apoderada especial del señor Adelicio Navarro Camacho, cédula de identidad 3-0237-0743, vecino de San José, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:28:03 horas del 5 de febrero de 2024.

**Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 10 de agosto de 2023



la abogada Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 2-0496-0310, vecina de Alajuela, en su condición de apoderada especial de la compañía **CENTRAL AMERICAN BRANDS INC.**, organizada y existente conforme a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicitó la cancelación por falta de



uso de la marca de fábrica y comercio registro 257290, inscrita desde el 29 de noviembre de 2016, vigente hasta el 29 de noviembre de 2026, que protege y distingue en clase 16: materias plásticas para embalar, no comprendidas en otras clases, propiedad de Adelicio Navarro Camacho, alegando que no ha sido usada en el transcurso de los últimos cinco años, además el signo no se ha utilizado conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), y a su representada le fue objetada la inscripción de la marca VIKINGO (diseño) en clase 16, expediente 2023-007833, por la existencia del registro a cancelar.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución final dictada a las 10:28:03 horas del 5 de febrero de 2024, declaró con



lugar la solicitud de cancelación por falta de uso de la marca registro 257290, que protege y distingue en clase 16: materias plásticas para embalar, no comprendidas en otras clases, propiedad de Adelicio Navarro Camacho, al no haberse demostrado el uso real y efectivo de la marca dentro del comercio en los términos del artículo 39 y 40 de la Ley de marcas.



Inconforme con lo resuelto la abogada Zahylis Martínez Bueno, en la condición indicada, por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 8 de febrero de 2024 interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, argumentando que de acuerdo con la información consignada en el expediente, el promovente no presentó prueba que confirme la falta de uso de la marca a cancelar; no obstante, una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, con documento recibido por este Tribunal el 6 de mayo de 2024, desistió expresamente del recurso de apelación interpuesto (folio 13 del legajo digital de apelación).

**SEGUNDO. SOBRE EL DESITIMIENTO.** El desistimiento del recurso de apelación es un derecho procesal que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la abogada Zahylis Martínez Bueno, en su condición indicada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

**POR TANTO**



Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite** el desistimiento del recurso de apelación planteado por la abogada Zahylis Martínez Bueno, en su condición de apoderada especial del señor Adelicio Navarro Camacho, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:28:03 horas del 5 de febrero de 2024. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Celso Damián Fonseca Mc Sam

Norma Ureña Boza

euv/KQB/ORS/CMC/CDFM/NUB

DESCRIPTORES.

**WWW.TRA.GO.CR**



TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: 00.42.55